

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA<sup>1</sup>**

**RESOLUCIÓN NUM. 124  
SERIE 2004-2005  
(P. de R. Núm. 124, Serie 2004-2005)**

**APROBADA:**

**23 DE MAYO DE 2005**

**RESOLUCIÓN**

**PARA ENMENDAR EL ARTICULO 2.09 F. DEL CÓDIGO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, RESOLUCION NUMERO 49, 2004-2005, CON EL FIN DE DISPONER QUE NINGUN LEGISLADOR SERA ACREEDOR AL PAGO DE DIETAS SI LLEGARE A LA SESION, LUEGO DE CULMINADA LA SEGUNDA VOTACION SOBRE LAS MEDIDAS EN LA AGENDA DE ASUNTOS DEL DIA; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El 24 de enero de 2005, la Legislatura Municipal de San Juan adoptó su Reglamento de Asuntos Parlamentarios y de Administración interna en virtud de la Resolución Número 49, Serie 2004-2005, denominado como “Código de la Legislatura Municipal de San Juan”, dentro del marco legal de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”;

**POR CUANTO:** En la marcha de los trabajos legislativos y tomando la experiencia de la aplicación de las disposiciones del Código a los procedimientos parlamentarios se hace necesario aclarar el alcance de su Artículo 2.09 F., que expresamente dispone sobre las obvenciones a las que tienen derecho los legisladores municipales por concepto de su asistencia a los trabajos de sesiones y de las comisiones, con el fin de establecer claramente que ningún legislador será acreedor al pago de dietas si se registrare su asistencia a una sesión luego de acontecida la segunda votación respecto a las medidas contenidas en la agenda de asuntos del día;

**POR CUANTO:** Esta medida tiene el propósito de evitar cualquier apariencia de ilicitud o impropiedad en la utilización o desembolsos de los fondos públicos del Municipio de San Juan.

**POR TANTO: RESUELVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

---

<sup>1</sup> Estado Libre Asociado de Puerto Rico

**Sección 1ra.:** Se enmienda el Artículo 2.09 F. del Código de la Legislatura Municipal de San Juan, para que lea como sigue:

**“CÓDIGO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN**

**CAPÍTULO II**

**Artículo 2.09. – Asistencia – quórum**

...

**F. Obvenciones de los Legisladores Municipales**

Cada Legislador Municipal percibirá en calidad de reembolso por gastos, una dieta de ciento diez (110) dólares por cada día de sesión debidamente convocada a que concurra y una dieta de ciento diez (110) dólares por su asistencia a cualquier reunión de una Comisión de la Legislatura que esté en funciones en Puerto Rico, o cuando con permiso de la Legislatura o cuando medie una encomienda expresa de la Legislatura para que tal Comisión estudie e investigue un asunto fuera de Puerto Rico.

El Presidente de la Legislatura percibirá una dieta de ciento veinticinco (125) dólares por cada sesión de la Legislatura a que asista o Comisión Total que presida y una dieta de ciento diez (110) dólares por cada reunión de una Comisión de la Legislatura a la que asista, siempre que ésta ocurra en la forma anteriormente dispuesta para el pago de dietas a los Legisladores Municipales.

Los Legisladores Municipales, incluyendo al Presidente de la Legislatura, sólo podrán cobrar dieta equivalente a una reunión por cada día de sesión, aunque asistan a un número mayor de éstas en un mismo día. En todo caso, para tener derecho a las dietas autorizadas en este Artículo, la asistencia deberá ser a la sesión de la Legislatura o a las reuniones de distintas Comisiones. Cuando coincida en un mismo día la celebración de una Sesión de la Legislatura y Comisión a que asistan, éstos cobrarán una sola dieta por concepto de la Sesión de la Legislatura celebrada. Cuando la dieta sea pagada por concepto de la Sesión de la Legislatura y un Legislador Municipal tenga que retirarse de los trabajos de la Sesión, expresará las razones para ello y solicitará del Presidente que le excuse. En estos casos, la dieta será pagada al Legislador Municipal siempre que sea excusado por el Presidente. Todo Legislador Municipal que sea miembro de más de una Comisión, tendrá derecho a cobrar dieta por una reunión de Comisión al día, aunque asista a un número mayor de éstas en un mismo día. Toda certificación de reunión de Legislatura y Comisión, deberá contener la hora de inicio y conclusión para tener derecho a las dietas autorizadas en este Artículo. Aquellos Legisladores Municipales que sean funcionarios y empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tendrán derecho a cobrar las dietas autorizadas en este Artículo sin menoscabo del sueldo o salario regular que reciban.

Se dispone expresamente, que en el caso específico de las sesiones ningún legislador será acreedor al pago de dietas, si llegare a una sesión luego de culminada la segunda votación respecto a las medidas contenidas en la agenda de asuntos del día.”

**Sección 2da.:** En virtud de la aprobación de esta medida por la Legislatura Municipal de San Juan, se derogan de forma expresa cualesquiera Ordenanza, Resolución u Orden o parte de ella que estuviese en conflicto con la totalidad de la misma o parte de ella.

**Sección 3ra.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez  
Presidenta

**YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 124, Serie 2004-2005, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 23 de mayo de 2005, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, José A. Dumas Febres, Roberto Fuentes Maldonado, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, S. Rafael Hernández Trujillo, Rafael R. Luzardo Mejías, Ramón Miranda Marzán, Rubén A. Parrilla Rodríguez; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; y constando haber estado debidamente excusados las señoras Sara de la Vega Ramos, Migdalia Viera Torres y el señor Manuel E. Mena Berdecía.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASI CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las tres páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 24 de mayo de 2005.

Carmen M. Quiñones  
Secretaria  
Legislatura Municipal de San Juan